

Acta de la Sesión 4 Extraordinaria del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control del Gas Natural

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 26 de marzo de 2015, en la Sala “Fernando Hiriart Balderrama”, ubicada en la planta baja de la Secretaría de Energía, sita en Avenida Insurgentes Sur, No. 890, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se celebró la Sesión 4 Extraordinaria del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS).

Asistieron los siguientes miembros del Consejo: **Lic. Pedro Joaquín Coldwell**, Secretario de Energía, en su carácter de Presidente; **Dra. María de Lourdes Melgar Palacios**, Subsecretaria de Hidrocarburos de la misma Dependencia; **Mtro. Eduardo Camero Godínez**, Jefe de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); **Dr. Héctor Márquez Solís**, Jefe de la Unidad de Compras de Gobierno de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía (SE); **C.P. Luis Celhay López**, Consejero independiente, y **C.P. José Manuel Minjares Jiménez**, Consejero independiente.

También se encontraban presentes, por parte de la Secretaría de la Función Pública (SFP), el **Lic. Mario Alberto Cervantes García**, Comisario Público Propietario del Sector Energía, y el **Ing. Juan Edmundo Granados Nieto**, Comisario Público Suplente del Sector Energía.

Concurrieron también a la sesión los siguientes invitados: **Dr. David Madero Suárez**, Director General del CENAGAS; **Ing. Eduardo Meraz Ateca**, Director General del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE); **Lic. Gloria Brasdefer Hernández**, Oficial Mayor de la Secretaría de Energía; así como el **Lic. Fernando Zendejas Reyes** y el **Mtro. Juan Emmanuel Vicario Pérez Moreno**, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente.

El Presidente del Consejo verificó el quórum para sesionar y se refirió al orden del día que se hizo llegar con la convocatoria y preguntó si había comentarios.

Al no haber comentarios, se adoptó el siguiente:

Acuerdo CA-007/2015

El Consejo de Administración **aprueba** el siguiente Orden del Día:

I. Asunto para aprobación del Consejo

I.1 Esquema inicial de prestaciones aplicable a las dos jerarquías administrativas inferiores a las de Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

A continuación, se procedió al desahogo del orden del día de la sesión.

I. Esquema inicial de prestaciones aplicable a las dos jerárquicas administrativas inferiores a las del Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural

En uso de la palabra, el Director General comentó que conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo de Administración tiene, entre sus atribuciones indelegables, la de aprobar la fijación de las prestaciones que serán otorgadas a los servidores públicos de las dos jerárquicas administrativas inferiores a las del Director General.

Asimismo, indicó que el Decreto de Creación del Cenagas establece en su artículo Vigésimo Noveno, que las relaciones laborales del Centro se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Agregó que también resulta aplicable lo dispuesto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Manual), publicado el 30 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

Explicó que en términos de lo dispuesto por el Manual, las prestaciones que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos con base en el régimen laboral aplicable se clasifican en:

- i) Por mandato de ley, y
- ii) Por disposición del Ejecutivo Federal.

En este tenor, las prestaciones mínimas, por mandato de ley y por disposición del Ejecutivo Federal, previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo son:

- Prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, la cual se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios.
- Prima vacacional que no deberá ser menor al 25 por ciento de los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.
Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborales, y que aumentará en 2 días laborales, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.
- Aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.
- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el

importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

- Seguro de vida institucional con objeto de cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por la entidad.

- Seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado el 13 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.

- Seguro de gastos médicos mayores, con cobertura para el cónyuge e hijos, o en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiente del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos, o en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por la entidad.

- El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

La entidad cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5, ó 10 por ciento del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección.

- Ayuda para despensa consistente en el otorgamiento de \$265.00 mensuales al personal operativo y de \$77.00 mensuales al personal de mando y de enlace.
- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.
- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G, o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas.

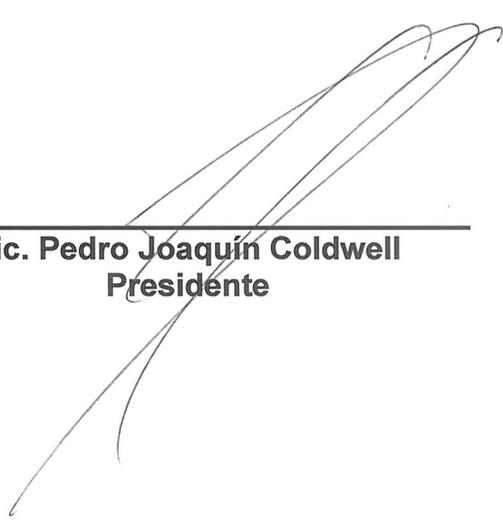
El Director General mencionó que las anteriores prestaciones se encuentran en estricto apego a la normativa aplicable y son acordes con lo previsto en el artículo Décimo del Decreto de creación del Cenagas, el cual dispone que la estructura organizacional y operativa del Centro deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales.

No habiendo comentarios al respecto, se adoptó el siguiente:

Acuerdo CA-008/2015

Con fundamento en el artículo 58, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo de Administración **aprueba** el esquema inicial de prestaciones aplicable a las dos jerárquicas administrativas inferiores a las del Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en los términos presentados.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente dio por terminada la sesión manifestando que se levantaría el acta correspondiente.



Lic. Pedro Joaquín Coldwell
Presidente



Lic. Fernando Zendejas Reyes
Secretario